

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	EDGARDO ALLAN INNIS GRAHAM
Demandado	ERISTERLBA CORDOBA MARTINEZ
Radicado	05001-3103-008-2017-00451-00
Instancia	Primera
Tema	Requerimiento de conformidad con el artículo 317 del CGP.

El artículo 317 numeral 1º del CGP, consagra que cuando para continuar con el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificará por estados.

En el caso concreto, mediante autos del 07/15/2019 y del 24/09/2019 se requirió a la parte actora, quien ya envió en debida forma la citación para diligencia de notificación personal, para que continuara con las diligencias tendientes a la debida integración del contradictorio; sin que a la fecha haya procedido con lo de su cargo; aunado a lo anterior, desde el 23 de marzo de 2018 retiró el despacho comisorio para la diligencia de secuestro del inmueble que se encuentra embargado, y tampoco hay constancia en el expediente del diligenciamiento del mismo.

Se advierte a la parte ejecutante, que podrá continuar con la notificación conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda, teniendo en cuenta que existe constancia que la citación para notificación personal fue enviada en debida forma; o de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, a través de correo electrónico, para lo cual, deberá allegar escrito afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Así las cosas, se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días, para que notifique el mandamiento de pago a la parte ejecutada, y allegue constancia del diligenciamiento del despacho comisorio, lo anterior, so pena de declarar

desistida tácitamente la actuación y, en consecuencia, ordenar la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by several horizontal strokes.

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)